

VISTO:

Las facultades conferidas a este Cuerpo a través de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236, en sus artículos 33° y 35°, incisos 19°; y

CONSIDERANDO:

Que es deber ineludible de este Cuerpo velar por la preservación, mantenimiento y conservación de los espacios naturales, los cursos y espejos de agua;

Que en épocas estivales el ciudadano se vuelca asiduamente a realizar actividades propias de la estación;

Que entre esas actividades se encuentra la de el lavado de vehículos en los cursos de agua, en sus adyacencias y hasta su desembocadura en el mar;

Que es realmente lamentable ver que lugares de regocijo y esparcimiento se convierten en lavadero de vehículos. Talleres de cambio de aceite, filtros, vaciadero de ceniceros, depósitos de basura y cargaderos de agua para camiones atmosféricos y aguateros de la industria de petróleo.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA
LA SIGUIENTE

ORDENANZA

TITULO I

Art. 1°) **DECLARANSE** de Interés Municipal los cursos y espejos de agua que se encontraren dentro del ejido municipal, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

Art. 2°) **Queda totalmente PROHIBIDO** lavar o baldear todo tipo de vehículos en los cursos y espejos de agua que se encontraren dentro del ejido municipal.

Art. 3°) **PROHIBESE** la carga de agua para abastecimiento de industrias y/o para lavar el interior de camiones tanques, en los cursos y espejos de agua que se encontraren dentro del ejido municipal.

Art. 4°) A los fines de lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la obligatoriedad, a los usuarios de utilizar los cargaderos de agua que la Municipalidad dispone para tal fin.

Art. 5°) Cuando el Departamento Ejecutivo Municipal tomare conocimiento, a través de denuncia pública, aviso o visualización, que la actividad descrita en los artículos 2° y 3°; de la presente Ordenanza se estuvieran realizando fuera del ejido municipal, éste deberá recibir la denuncia y comunicarla inmediatamente a la autoridad provincial competente.

Art. 6°) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, procederá a la realización de los siguientes trabajos:

a) Colocará un vallado con caños del tipo tubin (utilizados en la actividad Petrolera), en ambos lados de la Ruta Nacional N° 3 y sobre ambas márgenes del denominado "Chorrillo de la Misión", desde la alcantarilla hasta el alambrado que delimita los predios de "La Misión Salesiana".

b) Colocará carteles de señalización vertical en ambos sentidos de circulación vehicular de la Ruta Nacional N° 3, los cuales deberán tener la siguiente inscripción "PROHIBIDO EL LAVADO DE VEHÍCULOS Y/O LA CARGA DE AGUA – NO CONTAMINE EVITE SER MULTADO". Los carteles deberán llevar inscripto el número de Ordenanza, Decreto y fecha de promulgación.

[Artículo modificado por Ordenanza 2099/05](#)

Art. 7º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reciclar el denominado chorrillo de la Misión Salesiana, desde la margen izquierda de la Ruta Nacional Nº 3 y hasta su desembocadura en el mar, recolectando los residuos diseminados en las márgenes del mismo.

Art. 8º) Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ordenanza serán imputados a la Partida que corresponda del Presupuesto del presente ejercicio.

TITULO II

Art. 9º) Se penalizará a quienes infrinjan esta Ordenanza con multa de 500 a 3000 U.P., según las distintas calidades de vehículos:

- a) De 500 a 1000 U.P., automóviles, motos, cuatriciclos y/o similares.
- b) De 1000 a 2000 U.P., camionetas y/o similares y otros vehículos, destinados a transporte de carga de hasta un máximo de 4000 Kgs.
- c) De 2000 a 3000 U.P., colectivos y/o camiones con capacidad de carga mayor a los 4000 Kgs.

Art. 10º) **DE FORMA.**

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 11 DE AGOSTO DE 1994.

EUGENIO SANTOME

LUIS A. ANDRADE